

**CUMPLIMIENTO:
CT-CUM/A-44/2017
DERIVADO DEL CT-VT/A-40-2017**

**INSTANCIA REQUERIDA:
SECRETARÍA DE SEGUIMIENTO
DE COMITÉS DE
PRESTACIONES
COMPLEMENTARIAS**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.**

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitudes de información. El día nueve de junio de dos mil diecisiete, ingresaron en la Plataforma Nacional de Transparencia, las solicitudes que fueron tramitadas bajo los folios 0330300002717 y 0330400002517, dirigidas al Fideicomiso denominado Pensiones Complementarias para Mandos Medios y Personal Operativo, y al Fideicomiso denominado Pensiones Complementarias para Servidores Públicos de Mando Superior, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las que se requirió idéntica información consistente en: *“Pasivo laboral, pensiones promedio por edad y años de servicio, número de trabajadores cubiertos así como los requisitos de elegibilidad. Forma de fondeo y financiamiento (aportaciones). Edad y antigüedad de los trabajadores cubiertos por este sistema de pensiones, así como los beneficios otorgables.”* [sic]

II. Informe de las instancias requeridas. En seguimiento al trámite, por una parte, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa manifestó que no contaba con la facultad para proporcionar información de los fideicomisos materia de las peticiones, por otra parte, la Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias remitió la información con que contaba, relativa al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

III. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Concluido el procedimiento correspondiente, se integró el expediente varios de trámite CT-VT/A-40-2017, y el dos de agosto de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia, en lo que importa, resolvió:

*“...con el ánimo de dar exhaustividad ante la indefinición temporal de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos (...), se **requiere** a la Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, remita a este Comité de Transparencia, informe complementario donde se pronuncie sobre la disposición o no de la información solicitada en lo que corresponde a los ejercicios de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete...”*

IV. Respuesta para dar cumplimiento a la resolución del Comité de Transparencia. Para dar cumplimiento a la resolución de este Comité de Transparencia, la instancia requerida proporcionó la información materia de la solicitud de acceso con la periodicidad al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en el entendido que la información de dos mil diecisiete se realizaría en el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de once de agosto de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-44-2017** y su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, por ser ponente en el expediente varios CT-VT/A-40-2017, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, emitida dentro del expediente varios de trámite CT-VT/A-40-2017.

Ahora, como se dijo en el apartado de antecedentes, en la resolución del expediente varios de trámite CT-VT/A-40-2017, se le requirió a la Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias para que se pronunciará sobre la disposición o no de la información solicitada, relativa a los datos del pasivo laboral, pensiones promedio, número de trabajadores, edad, antigüedad y beneficios, en lo que corresponde a los ejercicios de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

Así, se tiene que el área requerida, por una parte, proporcionó la información solicitada, tanto de las pensiones para Mandos Medios y Personal Operativo como para Servidores Públicos de Mando Superior, de este Alto Tribunal, con los datos al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, relativos a: i) del pasivo neto proyectado; ii) cantidades globales para los distintos tipos de pensiones que se cubren; iii) el número de trabajadores cubiertos; iv) la edad y antigüedad promedio de los trabajadores cubiertos; y v) los beneficios otorgables, ello respecto del año dos mil dieciséis en el siguiente sentido:

Fideicomiso de Pensiones Complementarias para Mando Superior		Fideicomiso de Pensiones Complementarias para Mandos Medios y Personal Operativo	
Pasivo neto proyectado	252,891,171 (cifra en millones de pesos)	Pasivo neto proyectado	\$302,847,862 (cifra en millones de pesos)
Pensiones por jubilación promedio por edad y años de servicio	\$94,535	Pensiones por jubilación promedio por edad y años de servicio	\$11,738
Pensiones por viudez promedio por edad y años de servicio	\$54,266	Pensiones por viudez promedio por edad y años de servicio	\$8,525

Pensiones por orfandad promedio por edad y años de servicio	\$7,960	Pensiones por invalidez promedio mensual por edad y años de servicio	\$13,086
-----	-----	Pensiones por orfandad promedio por edad y años de servicio	\$6,913
-----	-----	Pensiones por solidaridad a la vejez promedio mensual por edad y años de servicio	\$22,999
Número de trabajadores cubiertos	185	Número de trabajadores cubiertos	3141
Edad promedio de los trabajadores cubiertos	44.92	Edad promedio de los trabajadores cubiertos	44.66
Antigüedad promedio de los trabajadores cubiertos	16.77	Antigüedad promedio de los trabajadores cubiertos	14.59
Beneficios otorgables	Pensión por jubilación, Pensión por incapacidad, Pensión por viudez y orfandad de activo, Pensión por viudez y orfandad de pensionado, Gratificación anual de fin de año Ajuste a las pensiones	Beneficios otorgables	Pensión por jubilación, Pensión por incapacidad, Pensión por viudez y orfandad de activo, Pensión por viudez y orfandad de pensionado, Pensión solidaria a la vejez Gratificación anual de fin de año Ajuste a las pensiones

Por otra parte, el área requerida manifestó que la información del año dos mil diecisiete se realizará, en su caso, en el ejercicio dos mil dieciocho.

Con base en lo anterior, este Comité de Transparencia estima que efectivamente se dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución

del expediente varios de trámite CT-VT/A-40-2017, ya que, por un lado, se proporcionó la información con la cual se contaba, relativa al ejercicio del año dos mil dieciséis, y por otro lado, se aludió que la información del año en curso será, en su caso elaborada en el ejercicio del próximo año, de lo cual se desprende que las valuaciones se efectúan por ejercicio anual, estando pendiente lógicamente los datos del año en curso, debido a que aún no concluye.

Sobre todo porque, el área requerida, ante la imprecisión temporal de la solicitud de acceso, suministró la información en posesión, en términos del criterio 2/2010¹ del entonces Comité de Acceso a la Información pública y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal.

Por lo tanto, como se adelantaba, se tiene por cumplido el requerimiento efectuado a la Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias en la resolución del expediente varios CT-VT/A-40-2017, asimismo por atendido el derecho de acceso de la peticionaria.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

¹ **Criterio 2/2010**

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.

La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

ÚNICO. Se tiene por cumplido por parte de la Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, lo determinado por el Comité de Transparencia en el expediente varios CT-VT/A-40-2017, en términos de lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**